



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal y la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. María Evelia Madrigal Ayala (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 04 de noviembre de 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través de escrito libre, en la Junta Local Ejecutiva de Nayarit (JL-NAY), misma que fue remitida el 05 de noviembre de 2015 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y que a su vez fue recibida en esta Unidad de Enlace (UE) mediante oficio INE/UTVOPL/04756/2015, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“1.- Versión estenográfica impresa de la sesión del Consejo General del INE, del día 30 de octubre donde se aprobó la designación de los ciudadanos a integrar el Organismo Público Local de Nayarit.

2.- Versión impresa certificada del acuerdo del Consejo General del INE, del día 30 de octubre donde se aprobó la designación de los ciudadanos a integrar el Organismo Público Local de Nayarit.

3.- Copia certificada del dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al consejo general para ser designados como consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del organismo público local del estado de Nayarit.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

4.- Copia certificada de todo el expediente que se integró con motivo de esta convocatoria, concretamente de la(o)s siete ciudadanas y ciudadanos designados y (...), donde aparezca todo lo actuado en cada una de las etapas del proceso de selección.

5.- Copia certificada del examen de habilidades gerenciales de la(o)s siete ciudadanas y ciudadanos designados y (...), dado que fue un examen en línea, solicito que dicha copia contenga la secuela numérica y caracteres propia de un documento generado e impreso en línea.

6.- Copia certificada de la cedula individual de valoración curricular y entrevista (anexo 1) y cedula integral de valoración curricular y entrevista (anexo 2) debidamente requisitada, donde aparezca el valor cuantificable de cada uno de los rubros de la ponderación del valor curricular y de la entrevista que otorgo cada uno de los consejeros del Consejo General (...); así como también de cada uno de la(o)s ciudadana(o)s designados.

7.- Grabación en disco DVD de las entrevistas de cada uno de la(o)s ciudadana(o)s designados, así como también la de las ciudadanas Susana Estela Piña Ramírez, Martha Verónica Rodríguez Hernández, Karina Yesenia Hernández Sandoval y María Evelia Madrigal Ayala, en archivos separados.

Finalmente solicito se me informe a partir de que día me cuenta el plazo para impugnar el procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit: a partir del día de la designación o a partir de la toma de protesta de los Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit.

**1 bis.** Copia certificada de las actas, minutas, acuerdos y resoluciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, relacionadas con motivo del procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit.

**2 bis.** Minuta o acta de la reunión de trabajo de los tres grupos de entrevistadores del Consejo General del INE, donde de cuenta del proceso de selección de idoneidad de los aspirantes una vez realizada la entrevista que se nos realizó el 6 de octubre de 2015.

Entrevistadores y sedes

Grupo 1

**Integrantes:**

Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Dr. Lorenzo Cordova Vianello

**Lugar:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

Sala de Consejeros 1 y 2

Grupo 2

**Integrantes:**

Mtra. Adriana M. Favela Herrera.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Dr. Benito Nacif Hernandez

Lic. Javier Santiago Castillo

**Lugar:**

Salón de usos multiples

Grupo 3

**Integrantes:**

Dr. Ciro Murayama.

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

**Lugar:**

Salón de Consejeros”

3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El 10 de noviembre del 2015, la UE ingresó al Sistema INFOMEX-INE (sistema) la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/15/04234**.
4. **Turno a los (OR).** El 11 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **UTVOPL** y a la Dirección del Secretariado (**DS**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Envío de notificación de usuario y contraseña.** El 12 de noviembre de 2015, la UE remitió a la JL-NAY el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/2920/2015 a efecto de realizar la notificación por estrados, de su clave de usuario y contraseña a efecto de que pudiera ingresar al sistema.
6. **Respuesta del OR (UTVOLP).** El 19 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la **UTVOPL** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>“Esta Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente en su artículo 60, se encuentra imposibilitada para dar contestación a los <b>puntos 1 y 2</b> respectivamente, toda que se trata de información de la <b>competencia</b> de un área distinta.</p>	<b>Incompetencia</b>
<p>Ahora bien, por cuanto hace al numeral <b>3</b> se hace de conocimiento que dicha documentación consta de lo siguiente:</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Nayarit. (30 fojas)</p> <p>Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas (...) (141 fojas)</p> <p><b>Punto 4.</b> Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos (165 fojas) verificado en la página de internet.</p> <p>Resultados del ensayo presencial aplicado el pasado 25 de julio ( 4 fojas)</p> <p>Resultados de la Etapa de valoración curricular y entrevistas ( 7 fojas)</p> <p><b>Punto 6.</b> Resultados de la Etapa de valoración curricular y entrevistas (7 fojas) de los siete designados.</p> <p><b>7.</b> Sobre la grabación, se encuentran disponibles en la página de internet del instituto (costo del disco DVD)</p>	<b>Información Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/EntrevistasVivo2015.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/EntrevistasVivo2015.html</a></p> <p><b>1 BIS.</b> Estos documentos se encuentran disponibles en la liga</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html</a></p>	
<p><b>Punto 5.</b> Se considera que de proporcionar el ejemplar del examen de habilidades gerenciales, así como información sobre reactivos o instrumentos de evaluación, se produciría una afectación a los recursos de este Instituto pues se estaría afectando el banco de reactivos que integró exprofeso el CENEVAL, ello en razón de que las preguntas que se entreguen a una ciudadana o ciudadano ya no podrían ser utilizables, lo que implicaría la necesidad de cubrir los costos adicionales por elaboración y validación de reactivos, con la consecuente utilización de recursos humanos, materiales y financieros, adicionalmente es conveniente señalar, que dichos instrumentos de evaluación no obran en los archivos y documentación que resguarda esta Unidad Técnica, ya que fueron aplicados por una Institución (CENEVAL).</p> <p>Lo anterior cobra relevancia, si se toma en cuenta que en cualquier momento que exista una vacante en un Organismo Público Local el Instituto estaría utilizando la base de datos, reactivos y exámenes.</p> <p>Cabe señalar que los exámenes y sus respuestas deben ser reservados, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones.</p> <p>Finalmente se desprende que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores</p>	<p><b>Temporalmente Reservada</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.</p> <p>Artículo, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 3, fracción VI; 14, numeral 1; 15, numeral 1 y 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del artículo 7 párrafo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales</p> <p>De ahí que, es menester citar el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:</p> <p>Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.</p>	
<p><b>2 Bis.</b> La información requerida en los términos solicitados por el interesado, se considera como inexistente, lo anterior, toda vez que en los archivos y documentación en resguardo de esta Unidad Técnica, no obra constancia de las deliberaciones sostenidas por los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o de los Grupos de trabajo de los Consejeros integrantes de Consejo General por las que establecieron los criterios y razones que designaron a los integrantes del Organismo Público Local del estado de Nayarit, para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente.</p> <p>Por lo que es necesario señalar que, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: Propósito de la declaración formal de inexistencia.</p> <p>Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:</p> <p>PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.</p> <p>Así las cosas, en las reuniones de trabajo mencionadas, las y los Consejeros Electorales expresaron su opinión en cuanto al currículum de cada uno de los aspirantes, a efecto de contar con mayores elementos posibles para una mejor decisión de conformidad con el procedimiento previsto para la etapa de valoración curricular y entrevista, el cual en su momento no fue impugnado. En dicho</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>procedimiento, el Consejo General del Instituto, estableció los aspectos a partir de los cuales se llevaría a cabo la valoración curricular, pero dejó un cierto grado de discrecionalidad a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación respecto de los parámetros bajo los cuales integrarían los listados respectivos.</p> <p>En esa tesitura, dicho proceso deliberativo se inscribe en la potestad discrecional conferida a los Consejeros Electorales, sin que dichas deliberaciones se exigiera el soporte documental, pues el desahogo de las mencionadas etapas, constituyo el perfeccionamiento de la decisión última. Además se puede desprender que en estas etapas sólo los Consejeros Electorales intervinieron en el proceso razón por la cual no se generaron constancias que dieran cuenta del ejercicio de potestad discrecional conferida a los mencionados funcionarios electorales, por lo que no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>Lo anterior ha sido reconocido por el CI, por medio del cual confirma la inexistencia de la información solicitada al resolver el asunto INE-CI223/2015.”</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DS).** El 20 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta mediante oficios, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>“Mediante oficio INE/DCA/246/2015 se da respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III, del</p>	<p>Información pública</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar que mediante oficio INE/DS/3892/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, dirigido al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit y signado por el Director del Secretariado Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez, en atención al oficio INE/JLE/VS/260/15, de fecha 5 de los presentes, por el que remitió copia simple del escrito signado por la C. María Evelia Madrigal Ayala, en su calidad de aspirante a Consejera Electoral del Organismo Público Local de Nayarit, y en el cual solicitó a la Dirección del Secretariado la información que se describe en los puntos <b>1</b> y <b>2</b> del referido escrito, se le hizo llegar la siguiente documentación:</p> <p>TIPO FOJAS Acuerdo INE/CG906/2015 Acuerdo en Copia Certificada 170 Versión Estenográfica impresa de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha 30 de octubre de 2015 Versión Estenográfica en copia simple 301.</p> <p>En virtud de lo anterior, me permito anexar el acuse de recibo respectivo, a fin de que se tenga por cumplimentada la presente solicitud de información en el ámbito de competencia de esta Dirección del Secretariado, haciendo mención que a la fecha se desconoce si esta ya le fue entregada a la solicitante por conducto de la Junta Local Ejecutiva de Nayarit.</p> <p>No omito señalar que si la solicitante así lo desea, la información puede ser reproducida nuevamente, esto una vez que se haya verificado el pago de la cuota correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 3 y 30 del Reglamento de este Instituto en la Materia, y esta sea notificada por medio de la Unidad de Enlace.”</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

8. **Solicitud de aclaración de respuesta de la UTVOPL.** El 02 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico se requirió a la UTVOLP especificar la clasificación o en su caso la inexistencia vertida en su respuesta, toda vez que se aprecia que, por una parte, clasifica la información como temporalmente reservada y, por otra, inexistente; siendo importante señalar que estas no pueden coexistir una inexistencia con una clasificación.
9. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico y mediante sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
10. **Respuesta del OR UTVOPL.** En la misma fecha de la solicitud de aclaración, la UTVOPL dio respuesta mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>“En atención a la solicitud de información número UE/15/04234, de la C. María Evelia Madrigal Ayala; le comento que no dos encontramos ante una de las excepciones de reserva previstas en la ley. Ello es así, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, numeral 1; 15, numeral 1 y 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 párrafo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales:</p> <p>“Los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos, se consideran información reservada, y tendrá este carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización. <i>[sic]</i>”</p>	<p><b>Reservada temporalmente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
<p>En el mismo sentido, es menester citar el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que establece lo siguiente:</p> <p><i>Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.</i></p> <p>En este sentido, considerando que los exámenes y sus respuestas deben ser reservados, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11 numeral 3 fracción VI del Reglamento del Instituto en la materia, esta Unidad se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada.”</p>	

11. **Convocatoria del CI.** El 07 de diciembre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 55ª. Sesión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar clasificación de **reserva temporal** y la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de reserva temporal y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UTVOPL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la solicitante, citada en el antecedente número 2 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento previo.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

### IV. Información pública.

La **UTVOPL** y la **DS** al dar respuesta ponen a disposición de la solicitante, la información pública siguiente:

Información solicitada	OR	Información a disposición
Punto 1 Versión estenográfica impresa de la sesión del Consejo General del INE, del día 30 de octubre donde se aprobó la designación de los ciudadanos a integrar el Organismo Público Local de Nayarit.	<b>DS</b>	Versión Estenográfica impresa de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha 30 de octubre de 2015 (301 fojas simples).
Punto 2 Versión impresa certificada del acuerdo del Consejo General del INE, del día 30 de octubre donde se	<b>DS</b>	Acuerdo INE/CG906/2015 (170 fojas en Copia Certificada)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

<p>aprobó la designación de los ciudadanos a integrar el Organismo Público Local de Nayarit.</p>		
<p>Punto 3</p> <p>Copia certificada del dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al consejo general para ser designados como consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del organismo público local del estado de Nayarit.</p>	<p>UTVOPL</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Nayarit. (30 fojas) Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas (...) (141 fojas)</p>
<p>Punto 6</p> <p>Copia certificada de la cedula individual de valoración curricular y entrevista (anexo 1) y cedula integral de valoración curricular y entrevista (anexo 2) debidamente requisitada, donde aparezca el valor cuantificable de cada uno de los rubros de la ponderación del valor curricular y de la entrevista que otorgo cada uno de los consejeros del Consejo General (...); así como</p>	<p>UTVOPL</p>	<p>Resultados de la Etapa de valoración curricular y entrevistas (7 fojas) de los siete designados.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

también de cada uno de la(o)s ciudadana(o)s designados.		
---	--	--

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

<b>Tipo de información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Versión Estenográfica impresa de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha 30 de octubre de 2015 (301 fojas simples).</li> <li>- Acuerdo INE/CG906/2015 Acuerdo en Copia Certificada 170</li> <li>- Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas (...) (141 fojas)</li> <li>- Resultados de la Etapa de valoración curricular y entrevistas (7 fojas) de los siete designados.</li> </ul>
<b>Formato disponible</b>	<p>301 fojas simples          318 fojas certificadas          1 CD</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>Sistema.</b></p> <p>No obstante la modalidad elegida por la solicitante, la información se pone a su disposición previo pago de la cuota de recuperación</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$271.00 (Doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por 301 fojas en copias simples proporcionadas por la DS [Costo Unitario \$1.00 por foja simple].</p> <p>\$5,406.00 (cinco mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) por 318 fojas en copias certificada proporcionadas por la DS y la UTVOPL [Costo Unitario \$17.00 por foja certificada].</p> <p>\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>

## V. Pronunciamento de fondo.

### A. Reserva Temporal.

El OR (UTVOPL) al dar respuesta respecto del punto 5, donde se requiere *Copia certificada del examen de habilidades gerenciales de la(o)s siete ciudadanas y ciudadanos designados y (...), dado que fue un examen en línea, solicito que dicha copia contenga la secuela numérica y caracteres propia de un documento generado e impreso en línea* señaló que de proporcionar el ejemplar del examen de conocimientos así como información sobre reactivos o instrumentos de evaluación, se produciría una afectación a los recursos de este Instituto, pues se estaría afectando el banco de reactivos que integró





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

expreso el CENEVAL, ello en razón de que las preguntas que se entreguen a una ciudadana o ciudadano ya no podrían ser utilizables, lo que implicaría la necesidad de cubrir los costos adicionales por elaboración y validación de reactivos, con la consecuente utilización de recursos humanos, materiales y financieros.

Lo anterior, cobra relevancia si se toma en cuenta que en cualquier momento que exista una vacante en un Organismo Público Local el Instituto estaría utilizando la base de datos, reactivos y examen.

En virtud de lo anterior, la **UTVOPL** señaló que los exámenes y sus respuestas deben ser **reservados**, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones.

En ese mismo contexto, indicó que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Así las cosas, no es posible otorgar el acceso dicha información, con fundamento en los artículos 113, fracción XIII de la Ley; 3, fracción VI; 14, numeral 1; 15, numeral 1 y 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento; y 7 párrafo 5, del Reglamento del INE para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

Respecto al posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia que podría dar ventaja sobre otros aspirantes, vulnerándose los derechos de los futuros candidatos, así como los principios rectores de toda actividad del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

Lo anterior se robustece con el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:

*Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.*

En razón de las argumentaciones proporcionadas por la **UTVOPL**, este CI puede observar que su difusión podría causar menoscabo y daño a la igualdad de oportunidades en un futuro, en virtud de la posibilidad de volver a utilizarla para la futura contratación de consejeros electorales.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”**

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que de hacerse pública dicha información se haría inoperante el proceso de evaluación de futuros aspirantes y produciría un daño a la igualdad de oportunidades entre ellos.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

En razón de lo anterior, la **reserva temporal** debe permanecer hasta que sean modificados sustancialmente los exámenes que se aplican.

Por lo anteriormente señalado, este CI **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la **UTVOPL**.

#### **B. Declaratoria de inexistencia.**

La **UTVOLP** al emitir respuesta correspondiente al numeral **2 bis**, *relativo a la Minuta o acta de la reunión de trabajo de los tres grupos de entrevistadores del Consejo General del INE, donde de cuenta del proceso de selección de idoneidad de los aspirantes una vez realizada la entrevista que se nos realizó el 6 de octubre de 2015*, señaló que la información requerida es inexistente, toda vez que de los archivos y documentación en su resguardo, no obra constancia de las deliberaciones sostenidas por los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o de los Grupos de trabajo de los Consejeros integrantes de Consejo General por las que establecieron los criterios y razones que designaron a los integrantes del Organismo Público Local del estado de Nayarit, para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente.

Así las cosas, vale la pena destacar que en las reuniones de trabajo mencionadas, las y los Consejeros Electorales expresaron su opinión en cuanto al currículo de cada uno de los aspirantes, a efecto de contar con mayores elementos posibles para una mejor decisión de conformidad con el procedimiento previsto para la etapa de valoración curricular y entrevista, el cual en su momento **no fue impugnado**.

Asimismo, en dio procedimiento el Consejo General del Instituto, estableció los aspectos a partir de los cuales se llevaría a cabo la valoración curricular, pero dejó un cierto grado de discrecionalidad a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación respecto de los parámetros bajo los cuales integrarían los listados respectivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

En esa tesitura, dicho proceso deliberativo se inscribe en la potestad discrecional conferida a los Consejeros Electorales, sin que dichas deliberaciones se exigiera el soporte documental, pues el desahogo de las mencionadas etapas, constituyo el perfeccionamiento de la decisión última.

Además se puede desprender que en estas etapas sólo los Consejeros Electorales intervinieron en el proceso razón por la cual no se generaron constancias que dieran cuenta del ejercicio de potestad discrecional conferida a los mencionados funcionarios electorales, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

De acuerdo con la respuesta de la **UTVOPL**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema citado en la presente resolución.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **UTVOPL**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

- De la respuesta de la **UTVOPL** se desprende que la Minuta o acta de la reunión de trabajo de los tres grupos de entrevistadores del Consejo General del INE, donde se da cuenta del proceso de selección de idoneidad de los aspirantes realizada el 6 de octubre de 2015, es **inexistente**.

Lo anterior, en virtud de que en los archivos y documentación en resguardo de la **UTVOPL** no obra constancia alguna de las deliberaciones sostenidas por los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o de los Grupos de trabajo de los Consejeros integrantes de Consejo General, toda vez que la valoración curricular se llevó a cabo bajo cierto grado de discrecionalidad, sin que se exigiera el soporte documental, pues el desahogo de las mencionadas etapas, constituyo el perfeccionamiento de la decisión última.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **UTVOPL**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la **UTVOPL**.

### VI. Requerimiento.

Para este CI no pasa desapercibido que la **UTVOPL** señala que es pública la siguiente información:

- *“Copia certificada de todo el expediente que se integró con motivo de esta convocatoria, concretamente de la(o)s siete ciudadanas y ciudadanos designados y (...), donde aparezca todo lo actuado en cada una de las etapas del proceso de selección;” (Sic)*

Poniendo así a disposición, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

- Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos (165 fojas) verificado en la página de internet.
- Resultados del ensayo presencial aplicado el pasado 25 de julio ( 4 fojas)
- Resultados de la Etapa de valoración curricular y entrevistas ( 7 fojas)

No obstante, se advierte que la información no corresponde a lo solicitado

Asimismo, de lo requerido en el punto 7:

- *Grabación en disco DVD de las entrevistas de cada uno de la(o)s ciudadana(o)s designados, así como también la de las ciudadanas Susana Estela Piña Ramírez, Martha Verónica Rodríguez Hernández, Karina Yesenia Hernández Sandoval y María Evelia Madrigal Ayala, en archivos separados,*

Señalando que la información se encuentra en la liga electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/EntrevistasVivo2015.html>

**Etapa de Valoración curricular y entrevista.**

Actualización: 28 de agosto del 2015

Entrevistas realizadas los días 17 al 21 de agosto del 2015.

Entrevistadores y sedes		
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Dr. Lorenzo Cordova Vianello	Mtra. Adriana M. Favella Herrera	Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Cortes
Lic. Pamela San Martín Ríos Y Valles	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Dr. Ciro Murayama Rondón
Lic. Enrique Andrade González	Dr. Benito Nauf Hernández	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Lic. Javier Santiago Castillo	
Lugar: Sala De Consejeros 1 Y 2	Lugar: Salón De Usos Múltiples	Lugar: Salón De Consejeros

**Hidalgo**

Fecha: 17 de agosto de 2015

Horario de entrevista: Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI634/2015

De la verificación efectuada, se observó que no contiene las entrevistas correspondientes a la entidad solicitada (Nayarit) ni de las personas mencionadas por la ciudadana.

Finalmente en el punto 1 Bis, donde se requiere:

- *Copia certificada de las actas, minutas, acuerdos y resoluciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, relacionadas con motivo del procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit.*

De igual manera, pone a disposición una liga electrónica que remite a las “Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.” Tal como se refiere en la siguiente pantalla:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatorias2015.html>

The screenshot shows the INE website interface. The main content area is titled 'Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.' Below the title, there is a section for 'CONVOCATORIAS OPLE 2015' and a table of 'Fechas importantes' (Important Dates).

Evento	Fecha
Registro de aspirantes	Del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo
Aplicación de examen de conocimientos	21 de junio
Aplicación de examen de habilidades gerenciales	27 de junio
Elaboración de ensayo presencial	13 de julio
Designación para los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz	A más tardar 2 de septiembre
Designación para los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo	A más tardar 10 de octubre

Así las cosas, la información es muy general, y no se está respetando la modalidad elegida por la solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

Derivado de lo anterior, se **requiere** a la **UTVOPL** para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución**, ponga a disposición de la solicitante, la información requerida, respetando la modalidad por ella elegida; o bien se pronuncie al respecto.

En este sentido, se solicita al OR proporcionar el número de fojas y la cantidad de discos en las cuales se encuentra a disposición la información a efecto de informar al ciudadano del pago que deberá realizar por concepto de cuota de recuperación.

Asimismo, no pasa inadvertido que la **UTVOPL** no se pronuncia respecto de:

*Finalmente solicito se me informe a partir de que día me cuenta el plazo para impugnar el procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit: a partir del día de la designación o a partir de la toma de protesta de los Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit.*

Por lo que se **requiere** a la **UTVOPL** para que en el plazo antes señalado se pronuncie al respecto.

### VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6; 13; 14; 15; y 113 fracción XIII de la Ley; 3; fracción VI; 4; 14, 15; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25 párrafo 3, fracciones III, IV y VI, 28, párrafo 3 y 30; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma la reserva temporal** formulada por la **UTVOPL**, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución

**Cuarto.** Se **confirma la inexistencia** realizada por la **UTVOPL**, en los términos señalados en el considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se **requiere** a la **UTVOPL** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la solicitante, la información requerida, respetándola modalidad por ella elegida; o bien se pronuncie al respecto, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** a la **UTVOPL** para que en el plazo antes señalado se pronuncie respecto *a partir de que día me cuenta el plazo para impugnar el procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit: a partir del día de la designación o a partir de la toma de protesta de los Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nayarit*, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI634/2015

**Notifíquese** a los OR (UTVOPL y DS) mediante correo electrónico y a la solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidenta del Comité  
de Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información